



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

La Superintendencia de Pensiones, en el ejercicio de las facultades legales contempladas en el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, **EMITE** el siguiente Instructivo:

INSTRUCTIVO No. SPP 03/2001
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE SOBREVIVENCIA Y ESTADO FAMILIAR DE PENSIONADOS
EN EL SISTEMA DE PENSIONES PUBLICO

I. OBJETO

El objeto de este Instructivo es establecer los procedimientos que los Institutos Previsionales deberán implementar para el control de sobrevivencia y estado familiar de los pensionados, a fin de ejercer un control efectivo sobre las erogaciones previsionales por parte de dichas Instituciones.

II. MARCO LEGAL

El presente Instructivo se emite con base a lo establecido en el inciso segundo del artículo Art. 234 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y a los Artículos 52 y 125 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Este instructivo será aplicable para todos los pensionados del Sistema de Pensiones Público, incluyendo a los beneficiarios de la Ley de Incorporación al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos de las jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado y del Decreto Número 667 del Sistema Temporal de Pensiones de Vejez.

Asimismo, será aplicable a los pensionados por vejez, invalidez y sobrevivencia que hubieren obtenido su pensión con base a las Leyes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social e Instituto Nacional de Pensiones de Empleados Públicos.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1. DEFINICIONES

Estado Familiar

De conformidad al artículo 186 del Código de familia, “el estado familiar es la calidad jurídica que tiene una persona en relación a la familia y por el cual, la ley le atribuye determinados derechos y deberes”.

Asimismo, se entenderá por unión no matrimonial “es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal, para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres años o mas de conformidad a lo establecido en el art. 118 del Código de Familia.

Declaración Jurada

Manifestación hecha bajo juramento acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas. Para efectos de este instructivo, la declaración jurada deberá realizarse ante notario.

Visita Domiciliar

Es el acercamiento realizado por parte del Instituto Previsional al pensionado, a través de una visita al lugar donde éste se encuentre residiendo en forma permanente o temporal, con el objeto de facilitar la comprobación de su sobrevivencia. La visita domiciliar incluye también a los centros penitenciarios, asilos, hospitales u otros centros donde estén siendo atendidos los pensionados.

Pensionado Activo

Se entenderá por pensionado activo aquel que tiene vigente la comprobación de su sobrevivencia así como las autorizaciones para el cobro de su pensión, por lo que se le está abonando con normalidad su pensión.

Pensionado Pasivo

Se entenderá por pensionado pasivo aquel a quien se le ha suspendido el otorgamiento de la pensión por no haber comprobado su sobrevivencia o estado familiar en el plazo estipulado, o no haber efectuado la prórroga para el cobro de su pensión por parte de terceros.

2. ABREVIATURAS



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

CIP:	Cédula de Identidad Personal
Institución Previsional:	ISSS o INPEP
INPEP:	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
ISSS:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
SPP:	Sistema de Pensiones Público
Pensionado:	Pensionados por invalidez, vejez, viudez, convivencia, orfandad o ascendencia del SPP.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. DE LA OBLIGATORIEDAD DE COMPROBAR LA SOBREVIVENCIA Y ESTADO FAMILIAR

- a) Los pensionados deberán comprobar cada seis meses su condición de sobrevivencia, a fin de confirmar el derecho de continuar recibiendo pensión, caso contrario, la pensión será suspendida a partir de la fecha en que venza el período señalado para dicha verificación, recuperándola con efectos retroactivos, cuando el pensionado lo demuestre.

Para tal efecto, el pensionado podrá hacer uso de cualquiera de las modalidades para el control de sobrevivencia que el Instituto Previsional considere aplicables, las cuales se describen en el romano VI de este Instructivo.

Asimismo, el pensionado deberá utilizar el formulario establecido en el anexo 2 del presente instructivo, a excepción de los casos en que compruebe su sobrevivencia a través de las visitas a las oficinas centrales o regionales del Instituto Previsional que tengan acceso al sistema mecanizado a que se refiere el numeral 1.1 del romano VI del presente instructivo. Además, se exceptúa del uso de dicho formulario a los pensionados que utilicen la declaración jurada como medio para comprobar su sobrevivencia.

En cualquiera de los casos, las autoridades competentes para comprobar la sobrevivencia no deberán aceptar formularios que hayan sido firmados previamente o que las huellas digitales hayan sido impresas con anterioridad a la entrega del documento.

La información contenida en el formulario servirá de insumo para la actualización del sistema mecanizado. Además, el instituto Previsional deberá archivar el formulario en mención, durante el período de vigencia del mismo.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- b) La Institución Previsional también comprobará el estado familiar de la viuda, el viudo inválido, él o la conviviente sobreviviente por lo menos una vez al año, con el objeto de determinar la continuidad del derecho a las pensiones correspondientes, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Instructivo.

2. DE LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA IDENTIFICACION

Independientemente de la modalidad de comprobación de sobrevivencia que el pensionado seleccione, éste deberá presentar la siguiente documentación:

Del pensionado:

- Carné de Pensionado extendido por el instituto Previsional
- Documento de identidad personal con fotografía: CIP, Carné Electoral, licencia de conducir o pasaporte.

Del menor o incapaz:

- Partida de nacimiento del menor
- Carné de identificación con fotografía, extendido por el Instituto Previsional. Formato propuesto en anexo No. 1-A de este Instructivo.

De los tutores o representantes legales:

- Carné de tutor con fotografía, extendido por el Instituto Previsional. Formato propuesto en anexo 1-B de este Instructivo.
- Documento de identidad personal con fotografía: CIP, Carné Electoral, licencia de conducir o pasaporte.

El Instituto Previsional será responsable de extender los carné de identificación de los pensionados.

VI. MODALIDADES PARA EL CONTROL DE SOBREVIVENCIA

Los mecanismos que el INPEP o la Unidad de Pensiones del ISSS podrán adoptar para el control de la sobrevivencia, previa evaluación de la factibilidad de implementación de las mismas, son:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

A. Para los pensionados residentes en El Salvador:

1. Visita semestral de pensionados a las instalaciones del Instituto Previsional, ya sea a las oficinas centrales o a las oficinas del Instituto en el interior del país;
2. A través del sistema médico hospitalario del Régimen de Salud del ISSS;
3. A través de los bancos del Sistema Financiero;
4. A través de visita domiciliar;
5. A través de Declaración Jurada.
6. A través de un sistema de digitalización o escaneo de las características biométricas de la mano o de las huellas digitales del pensionado.¹

B. Para los pensionados residentes en el extranjero

1. A través de los consulados de El Salvador en otros países;
2. A través de Declaración Jurada.

La selección de cualquiera de estas modalidades, no es impedimento para que el pensionado cambie a cualquiera de las otras señaladas este Instructivo.

A continuación se describe cada una de las modalidades:

A. PARA LOS PENSIONADOS RESIDENTES EN EL SALVADOR

1. POR MEDIO DE VISITA SEMESTRAL DE LOS PENSIONADOS A LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCION PREVISIONAL

1.1. Visitas del pensionado a las oficinas centrales del Instituto:

- a) Bajo esta modalidad, el pensionado debe presentarse a las instalaciones del Instituto Previsional e identificarse con la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, del romano V del presente instructivo.

¹ Numeral 6 adicionado mediante [Reforma 01/2002 \(1\)](#) de fecha 09/10/2002



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- b) Asimismo, el Instituto Previsional debe diseñar un sistema mecanizado para el control de la comprobación de sobrevivencia de pensionados, en el cual queden registradas todas las visitas que el pensionado hiciere ante el Instituto Previsional. Este sistema deberá contener, como mínimo, la información que se detalla a continuación: nombre del pensionado, número de expediente, nombre del banco donde se abona la pensión, número de cuenta bancaria, registro histórico de todas las comprobaciones de sobrevivencia, desde la fecha de otorgamiento de la pensión hasta su caducidad, asimismo deberá contener un control automático de prórrogas de sobrevivencia, para actualizarlas cada vez que el pensionado se presente.
- c) Contando con dicho sistema, el representante del Instituto Previsional debe verificar la identidad del pensionado y confrontar la información presentada con la que contiene el sistema mecanizado.
- d) En el sistema debe constatarse además, la fecha de la prórroga anteriormente efectuada y la fecha en la cual expirará la vigencia de esta última; asimismo, se le dará efectividad al pago de la pensión para los próximos 6 meses.
- e) Con la información que ha proporcionado el sistema, se deberá colocar al carné del pensionado, una viñeta en la cual se le señale el próximo mes en el que debe presentarse al Instituto. Asimismo, debe informarse al pensionado que para comprobar su sobrevivencia debe presentarse dentro de los primeros 15 días del mes señalado.
- f) Para el caso de menores o incapaces, éstos deberán presentarse al Instituto en compañía de su representante legal o tutor, según sea el caso y someterse al proceso anteriormente descrito. En caso que no fuere posible la movilización del menor de edad o incapaz hacia el Instituto Previsional, por causa justificada, la comprobación de sobrevivencia deberá efectuarse mediante visita domiciliar.
- g) Para efectos de dejar constancia de la sobrevivencia del pensionado, el Instituto Previsional deberá emitir un listado impreso de todos los pensionados tanto activos como pasivos, así como los tutores y representantes legales. Cuando éstos se presenten a comprobar la condición de sobrevivencia, deberán firmar dicho listado; en caso que el pensionado no pueda firmar, estampará sus huellas digitales.

El sistema mecanizado de control de sobrevivencia que se utilizará bajo esta modalidad, debe contar con una bitácora en la cual queden registrados los nombres de los usuarios (empleados



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

del Instituto) que diariamente efectúan el control de sobrevivencia y las prórrogas para el pago de las pensiones. Asimismo deberá contar con los mecanismos de seguridad necesarios, para evitar que personal no autorizado pueda ingresar a dicho sistema.

Cuando el pensionado hubiere utilizado otras modalidades para comprobar su sobrevivencia y éstas no estuvieren reflejadas en el sistema mecanizado, éste deberá actualizarse, especificando la modalidad bajo la cual fue registrada la(s) sobrevivencia(s) anterior(es).

En caso de contingencias con los sistemas computacionales, se utilizará el formulario para comprobar la sobrevivencia establecido en el anexo N. 2 de este instructivo, con el cual se actualizará el sistema mecanizado.

1.2. Visitas del pensionado a las oficinas regionales:

- a) Los pensionados residentes en el interior del país, pueden comprobar su sobrevivencia presentándose a cualquiera de las oficinas regionales de los Institutos Previsionales.
- b) En caso que, en dichas oficinas no dispongan del sistema mecanizado de control de sobrevivencia a que se refiere el numeral anterior, la comprobación de sobrevivencia se efectuará a través del formulario que se presenta en el anexo 2 de este Instructivo. Dicho formulario servirá de insumo para la actualización del referido sistema.
- c) El representante del Instituto ante quien se ha efectuado la comprobación de sobrevivencia, deberá colocar una viñeta en el carné del pensionado, señalando en ella la próxima fecha en la que debe presentarse a comprobar su sobrevivencia.
- d) En estos casos, las oficinas regionales deberán enviar la información y documentación relacionada con la comprobación de sobrevivencia, hacia las oficinas centrales del Instituto en forma semanal. En el mismo plazo deberán reportarse los cambios de información de pensionados relacionadas con las autorizaciones en el cobro de las pensiones, domicilio, banco o número de cuenta en donde se le abona su pensión, teléfono, así como el deceso de pensionados.

2. A TRAVES DEL SISTEMA MEDICO HOSPITALARIO:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- a) Los Institutos Previsionales podrán controlar la condición de sobrevivencia de un pensionado a través del servicio médico hospitalario que les brinda el Régimen de Salud del ISSS, previa autorización de la Dirección General de dicho Instituto, a petición de los mismos.
- b) En esta modalidad, el formulario de comprobación de sobrevivencia podrá ser llenada por el médico tratante del ISSS, por el director del Centro Asistencial donde el pensionado está realizando su consulta médica o, en su defecto, por el o la trabajadora social de dicha dependencia.
- c) En este caso, la persona que comprueba la sobrevivencia deberá constatar la identificación del pensionado, representante legal o tutor, a través de los documentos señalados en el numeral 2, del romano V de este instructivo.
- d) Después de cotejar la información correspondiente, la autoridad responsable deberá firmar y sellar el documento.
- e) El formulario firmado y sellado, deberá ser presentado o enviado por correo por el interesado, a las oficinas administrativas centrales o regionales del ISSS o del INPEP, según el caso, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de su emisión. Así, se constituirá en el documento probatorio para tener derecho a recibir el pago de sus próximas 6 mensualidades de pensión.

En caso que el formulario sea enviado por correo, deberá adjuntar fotocopia de los documentos necesarios de identificación.

- f) Para el caso de los hijos huérfanos de padre o madre, que sean menores de 6 años edad, será el padre o la madre sobreviviente, quien deberá solicitar a cualquiera de las autoridades del ISSS, señaladas en el segundo inciso del literal b) anterior, que constante la sobrevivencia del beneficiario siguiendo el proceso antes descrito.
- g) Para el caso de los hijos menores de 6 años de edad, huérfanos de padre y madre, la persona responsable para gestionar la constancia de sobrevivencia bajo esta modalidad, será la nombrada por el Juez de Familia.
- h) El funcionario que hace constar la sobrevivencia colocará en el carné de pensionado una viñeta en la que consignará el próximo mes y año en el que le corresponde presentarse a



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

comprobar dicha condición, señalándole que debe hacerlo dentro de los primeros 15 días del mes señalado.

- i) La modalidad de comprobar la sobrevivencia a través de la red hospitalaria del ISSS no será aplicable para los hijos entre los 6 y 24 años, dado que no gozan de la asistencia médica en el ISSS. No obstante, si existieren pensionados por orfandad dentro de esas edades, que ejercen un trabajo remunerado y cotizan a dicho Instituto, podrán hacer uso de esta modalidad para comprobar su sobrevivencia.

3. POR MEDIO DE LOS BANCOS DEL SISTEMA FINANCIERO SALVADOREÑO

- a) El Instituto Previsional podrá establecer un convenio con aquellos bancos que le prestan el servicio de pago de pensiones, mediante el cual se establezca que los pensionados pueden comprobar su sobrevivencia a través de la red de sucursales bancarias en todo el territorio nacional.
- b) Los Institutos Previsionales pondrán a disposición de los pensionados, el formulario de comprobación de sobrevivencia, a través de las sucursales de los bancos que prestan el servicio.
- c) Para que exista un control efectivo de sobrevivencia a través de esta modalidad, el Instituto Previsional deberá:
 - i) Hacer una adecuada campaña de divulgación hacia los pensionados, tutores y representantes legales, a fin de dar a conocer los bancos y sucursales, a través de los cuales pueden cumplir este requisito.
 - ii) Implementar capacitaciones entre el personal de los bancos, a quienes se les delegará este servicio, sobre el procedimiento que deben seguir para comprobar sobrevivencia de los pensionados; dicho procedimiento se detalla a continuación:

- **Identificar al pensionado:**

Para comprobar la sobrevivencia se debe verificar la identificación del pensionado, a través de la documentación probatoria a que se refiere el numeral 2, del romano V del presente instructivo.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- **Proporcionarle al pensionado el formulario correspondiente y brindarle las indicaciones de llenado:**

Informar al pensionado que el formulario proporcionado debe llenarlo en original y copia, señalándole que el original deberá entregarlo al banco y que la copia, quedará en su poder, como evidencia de la comprobación de su sobrevivencia.

En caso que se determine que el pensionado no puede completar el formulario por sí mismo, se admitirá que la persona designada por la sucursal del banco, le ayude a completarlo, señalándole al pensionado dónde deberá firmar. Si el pensionado no puede firmar, se deberán tomar sus huellas digitales.

- **Establecer el nuevo período de prórroga:**

El representante del banco consignará en el formulario, el próximo mes y año en el que le corresponde al pensionado presentarse a la próxima comprobación de su sobrevivencia; para estos casos, se contarán seis meses a partir de la última fecha en que se comprobó sobrevivencia, la cual podrá ser establecida con base a lo siguiente:

- La fecha consignada en la viñeta del carné de pensionado, si procediere;
- La fecha contenida en la constancia de sobrevivencia anterior, si fuere el caso;
- La fecha de comprobación realizada en esa oportunidad mediante la presente modalidad.

- **Firmar y sellar el formulario:**

El representante del banco deberá dejar impreso en el formulario, su nombre y firma, así como también sellará la copia del pensionado para constancia de recibido.

- d) Los Institutos Previsionales deberán establecer en el Convenio, el plazo dentro del cual los bancos deberán remitir las formularios de comprobación de sobrevivencia, de manera que se eviten suspensiones de pensión por retraso en el envío de dichos documentos al Instituto Previsional.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- e) En el caso de comprobación de sobrevivencia de menores o incapaces a través de esta modalidad, éstos deberán presentarse con su representante legal o tutor, identificándose con la documentación señalada numeral 2 de romano V este Instructivo.

4. A TRAVÉS DE VISITA DOMICILIAR

- a) El Instituto Previsional podrá destinar recursos para facilitar la comprobación de sobrevivencia a través de visita domiciliar, previa solicitud de parte de los interesados, en el caso de aquellos pensionados que por su estado de salud, por su condición de interno en asilos o penitenciarias no pueden movilizarse.
- b) El Instituto a través de trabajadores sociales deberá dar seguimiento especial a los casos de pensionados postrados en cama, visitándolos al menos en forma trimestral. Para estos casos, se incluirán en el sistema mecanizado de control de sobrevivencias las visitas realizadas, el o los impedimentos que dificultan a los pensionados presentarse al Instituto Previsional, las prórrogas en el cobro de su pensión y otros datos de control que el Instituto Previsional considere convenientes. Asimismo se debe mantener actualizado el sistema con la siguiente información: el domicilio, números telefónicos, personas autorizadas para el cobro de la pensión, etc.
- c) Durante la comprobación de sobrevivencia a través de visita domiciliar, el pensionado deberá identificarse con los documentos correspondientes. También se deberá solicitar al pensionado la libreta del banco donde le abonan mensualmente la pensión, con el objeto de corroborar el número de la cuenta, si se tratare de una cuenta de ahorro especial.
- d) Durante la visita domiciliar se llenará el formulario de comprobación de sobrevivencia establecida en el anexo No. 2 y se establecerá la nueva prórroga para el goce de la pensión. De ser procedente, también se podrán verificar las condiciones de salud del pensionado, para programar o no futuras visitas.
- e) Si de la visita domiciliar se detecta mala administración de la pensión por vejez por parte de terceros, el Instituto deberá realizar la investigación a fin de evaluar si procede o no proponer al pensionado un cambio de dicha persona autorizada.
- f) Si se determina mala administración de las pensiones por parte de los delegados de la Procuraduría General de la República o por parte de terceros legalmente autorizados, en el



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

caso de pensionados residentes en Centros Penitenciarios o en Asilos, el Instituto Previsional deberá evaluar si procede o no gestionar ante las autoridades correspondientes de la Procuraduría, el cambio de persona asignada.

5. A TRAVÉS DE DECLARACIÓN JURADA

- a) El pensionado podrá comprobar su sobrevivencia a través de una Declaración Jurada, la cual tendrá validez, siempre que sea autenticada ante los oficios de un Notario de la República y presentada oportunamente en forma semestral. Dicha declaración jurada se redactará de acuerdo a las prácticas notariales del país.

El notario que autentica dicha declaración no debe guardar ninguna relación de parentesco, por afinidad o consanguinidad, con el pensionado o beneficiario.

- b) Una vez el pensionado tenga lista su declaración, podrá enviarla al Instituto Previsional ya sea por correo, por medio del notario o, en su defecto, por cualquier otra persona.

En caso que la documentación sea enviada por correo, deberá adjuntar fotocopia de los documentos necesarios de identificación.

- c) Cuando la Institución Previsional reciba la Declaración Jurada deberá solicitar a la persona que entrega dicho documento, el carné y un documento de identificación del pensionado, asimismo, esta persona deberá registrar su identificación.
- d) En caso que se compruebe falsedad en la Declaración Jurada, el Instituto Previsional interpondrá la denuncia ante las autoridades competentes.
- e) El Instituto Previsional deberá llevar un control de los pensionados o beneficiarios, que comprueban su sobrevivencia a través de esta modalidad.
- f) La Declaración Jurada de Sobrevivencia” servirá como insumo para actualizar la información del pensionado en el sistema mecanizado de control de sobrevivencia y deberá conservarse archivado por el período de vigencia de dicho documento.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

6. A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE DIGITALIZACIÓN O ESCANEO DE LAS CARACTERÍSTICAS BIOMÉTRICAS DE LA MANO O DE LAS HUELLAS DIGITALES DEL PENSIONADO.²

Esta modalidad consiste en comprobar la sobrevivencia a través de un sistema de digitalización o escaneo de la mano a través de un equipo biométrico. Para ello el pensionado podrá presentarse a cualquiera de los lugares en donde el Instituto Previsional haya instalado los equipos biométricos para identificarse con el número o código que le sea asignado y colocar su mano o huella digital, en el aparato destinado para tal fin. El pensionado deberá corroborar que en la pantalla del equipo aparezca la confirmación de que se realizó la operación.

Quedará a opción del Instituto Previsional, si se implementa un sistema que identifique a los pensionados a través de las huellas digitales del pensionado.

Previo a la implementación de la comprobación de sobrevivencia por medio de este sistema, el Instituto Previsional deberá tomar las impresiones y características biométricas de la mano o de las huellas digitales de los pensionados que deseen comprobar su sobrevivencia a través de esta modalidad, y asociarlas con el número de expediente o NUP.

Quedará a criterio del Instituto Previsional la inclusión de los pensionados menores de edad bajo este sistema. Si así fuere, dicho Instituto deberá considerar el crecimiento de la mano del menor así como, si ésta se adapta a la medida del equipo biométrico. En tal sentido se tendrán que actualizar periódicamente las características biométricas de la mano de los menores. Dicha actualización también deberá efectuarse para el caso de pensionados que padezcan de enfermedades degenerativas que puedan ocasionarles cambios en el tamaño de las manos.

Para que exista un control efectivo de sobrevivencia a través de esta modalidad, el Instituto Previsional deberá hacer una adecuada campaña de divulgación a los pensionados, tutores y representantes legales, a fin de dar a conocer los lugares en donde estarán ubicados los lectores biométricos y su forma de uso.

Los Institutos Previsionales para implementar esta modalidad, deberán verificar que el sistema de digitalización o escaneo que se va a implementar, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que tenga la capacidad de capturar el número de plantillas necesarias, tomando en cuenta la demanda potencial de uso de esta modalidad y el universo de pensionados.

² Numeral 6 adicionado mediante [Reforma 01/2002 \(1\)](#) de fecha 09/10/2002



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- b) Que tenga la capacidad para almacenar el número de transacciones requeridas por pensionado y por año, a fin de que el Instituto Previsional pueda obtener reportes históricos sobre las fechas de comprobación de sobrevivencia del pensionado durante un período de tiempo.
- c) Que cuente con los mecanismos de seguridad para evitar posibles fraudes, en cuanto a sustitución de las plantillas o huellas digitales de los pensionados.
- d) En caso que los aparatos que se van a utilizar, no sean de uso exclusivo para el control semestral de la sobrevivencia de pensionados, el sistema deberá contar con un software específico e independiente para dicho control.
- e) Los equipos biométricos deberán ser ubicados en lugares donde se facilite la comunicación con la computadora a la que estarán conectados, además deberá tomarse en cuenta la accesibilidad de dichos equipos para los usuarios.

B. PARA LOS PENSIONADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Con el objeto de comprobar su sobrevivencia, los pensionados que residan temporal o permanentemente en el extranjero, podrán hacer uso de cualquiera de las modalidades que se describen a continuación:

1. A través de Declaración Jurada Otorgada por Cónsules de El Salvador

Para la comprobación de su sobrevivencia, el pensionado deberá presentarse ante la Oficina del Consulado Salvadoreño en el país de residencia y solicitarle efectuar la Declaración Jurada ante sus oficinas, la cual deberá redactarse de acuerdo a las prácticas notariales de El Salvador.

2. A través de Declaración Jurada Otorgada por Notario

- a) En caso de no existir Consulado de El Salvador en el país de residencia, el pensionado podrá comprobar su sobrevivencia a través de la declaración jurada, la cual deberá realizarse ante los oficios de un notario público (residente en el mismo país domiciliar del pensionado) que esté autorizado por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- b) Alternativamente, la declaración jurada podrá otorgarse ante los oficios de la persona que ejerza la función del notariado en el país de residencia del pensionado, la cual tendrá validez en El Salvador, siempre y cuando ésta se realice en idioma castellano y lleve las auténticas de firma requeridas por las leyes salvadoreñas y tratados internacionales suscritos por El Salvador.
- c) En este caso la declaración jurada podrá realizarse en acta notarial, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Notariado.

El pensionado deberá remitir al Instituto Previsional correspondiente, el original de la Declaración Jurada a que se refieren los numerales anteriores.

En caso que el pensionado no envíe la declaración jurada, no se podrá hacer efectivo el pago de la pensión de ese mes y de los siguientes. El pago de la pensión se reanudará de manera retroactiva, hasta que demuestre su condición de sobrevivencia, mediante la entrega del documento correspondiente.

VII. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO PARA VERIFICAR SOBREVIVENCIA DE PENSIONADOS

Para efectos de establecer la eficiencia en el control de la sobrevivencia, los Institutos Previsionales, deberán realizar controles aleatorios a los pensionados, aplicando cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Visitas domiciliarias aleatorias;
2. Consulta de información a las alcaldías sobre pensionados fallecidos;
3. Cruce de información sobre pensionados hospitalizados;
4. Comprobación de sobrevivencia a través de monitoreo de los movimientos de las cuentas de ahorro.

A continuación se describe cada uno de los mecanismos:

1. Visitas domiciliarias aleatorias

Realizar visitas domiciliarias con el propósito de verificar que los pensionados o beneficiarios se encuentren con vida, residan en el domicilio señalado y con las personas que están registradas



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

en el Instituto como las responsables legales del cuidado de los mismos. Los grupos que se convierten en candidatos idóneos para las visitas domiciliarias aleatorias son:

- Los pensionados que no se han presentado a comprobar su sobrevivencia por lo menos una vez en el año.
- Los pensionados que no se presentan a demandar ningún servicio en los consultorios y hospitales del ISSS ni tampoco se presentan a las Instalaciones del Instituto a demostrar su sobrevivencia.
- Grupos propensos a mala administración de pensiones, tales como pensionados inválidos, de avanzada edad y menores de edad.

2. Consulta de información a las Alcaldías Municipales sobre pensionados fallecidos

Los Institutos Previsionales podrán gestionar ante las Alcaldías Municipales que, cuando registren la defunción de personas que sean pensionados, notifiquen sobre la misma al Instituto Previsional, con el objeto de evitar pagos de pensiones indebidas o irrecuperables.

En caso de pagos indebidos de pensión, los Institutos Previsionales del SPP deberán hacer las gestiones necesarias para recuperar dichos fondos sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar, de conformidad a los procedimientos legales correspondientes.

3. Cruce de información sobre pensionados hospitalizados

- a) La implementación de esta modalidad consiste en gestionar ante la Unidad de Informática del Régimen de Salud del ISSS, la emisión de listados mensuales de los pensionados hospitalizados por mes y de los que se han presentado a recibir consultas en los centros de atención médica y hospitales.
- b) Contando con esta información, los Institutos Previsionales verificarán la sobrevivencia de estos pensionados, cotejando con la información registrada en el sistema mecanizado de comprobación de sobrevivencia.

4. Comprobación de sobrevivencia por monitoreo de los movimientos de las cuentas bancarias



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

En caso que el Instituto Previsional abone las mensualidades de pensión a sus beneficiarios a través de la modalidad de cuenta de ahorro restringida, se podrán realizar los controles de sobrevivencia por este medio.

El Instituto podrá gestionar con los bancos, con los que se mantienen relaciones financieras, la emisión periódica de un informe de aquellas cuentas de las cuales los pensionados, tutores o representantes legales, no hayan efectuado retiros durante tres meses consecutivos, remitiendo al Instituto el listado de dichas cuentas, con el propósito de que éste proceda a efectuar una visita domiciliar al pensionado, de conformidad con los procedimientos establecidos en el numeral 4 del romano VI.

VII. FORMAS DE DIVULGACION DE LA COMPROBACION DE SOBREVIVENCIA DE PENSIONADOS

Los Institutos Previsionales deberán informar al pensionado a través de la notificación de la aprobación de su pensión, sobre la obligación de comprobar cada seis meses su sobrevivencia, y en caso de no hacerlo, comunicarle que la pensión le será suspendida, reanudándose con efectos retroactivos hasta que cumpla con este requisito.

Asimismo, los Institutos Previsionales deberán divulgar sobre el requisito y las modalidades existentes para comprobar la sobrevivencia, a través de los siguientes medios:

1. Colocación de carteles en los Institutos Previsionales y centros de atención, clínicas y hospitales del ISSS, en donde se informe de la obligación del pensionado de comprobar la sobrevivencia y en caso de no hacerlo, comunicar que pensión será suspendida, reanudándose con efectos retroactivos, cuando cumpla con la obligación de comprobar la sobrevivencia.
2. A través de los medios de comunicación;
3. A través de la visita domiciliar;
4. Por parte del personal de los Institutos Previsionales que tienen a su cargo la atención de estos pensionados;



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

5. A través de la divulgación que se haga de este requisito por parte del personal de Servicio Social y administradores del Régimen de Salud del ISSS.

Los Institutos Previsionales también deberán realizar divulgación a los pensionados que se encuentran residiendo en los Asilos y Centros Penitenciarios sobre la comprobación de sobrevivencia, así como de otros beneficios a los que tiene derecho.

VIII. DE LA COMPROBACION DEL ESTADO FAMILIAR DE PENSIONADOS

El artículo 52 del Reglamento de Beneficios y otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público establece que los Institutos Previsionales deberán verificar por lo menos una vez al año, si el viudo, la viuda, él o la conviviente sobreviviente ha contraído matrimonio o si ha sido declarado judicialmente conviviente, por segunda vez.

En la fecha en que se le notifica la Resolución de aprobación de pensión, se informará al pensionado, que una vez al año, contado a partir de dicha fecha deberá comprobar su estado familiar a fin de prorrogar el devengue de su pensión, y en caso de no hacerlo, comunicarle que la pensión le será suspendida, reanudándose con efectos retroactivos hasta que cumpla con este requisito.

Las formas para la comprobación del estado familiar del pensionado son las siguientes:

A. MEDIANTE DECLARACION JURADA

1. Para el caso de los pensionados por viudez o convivientes sobrevivientes residentes en El Salvador

Se utilizará el mecanismo de Declaración Jurada de Comprobación de Estado Familiar el cual se describe a continuación:

- a) Para la comprobación del estado familiar, el Instituto Previsional deberá proporcionar al pensionado el formulario **“Declaración Jurada de Comprobación de Estado Familiar”**, cuyo formato se presenta en el anexo No. 4 de este Instructivo. Dicho documento deberá ser autenticado por notario y podrá ser entregado personalmente ante la Institución Previsional o enviado por correo. El interesado deberá quedarse con una fotocopia del documento para que le sirva de constancia.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

b) La documentación que el pensionado deberá presentar junto al documento arriba indicado es la siguiente:

- Carné de Pensionado extendido por el instituto Previsional
- Documento de identidad personal con fotografía: CIP, Carné Electoral, licencia de conducir o pasaporte.
- Partida de nacimiento emitida con fecha reciente. Se entenderá como fecha reciente un período de un mes.

En caso que el pensionado envíe la documentación por correo, deberá enviar la copia de los documentos mencionados.

2. Para el caso de pensionados residentes en el extranjero

Para el caso de los pensionados residentes en el extranjero se utilizará el mecanismo de comprobación de Estado Familiar, bajo el procedimiento que se describe a continuación:

El pensionado deberá presentarse anualmente, a la oficina del Consulado Salvadoreño para otorgar ante los oficios del Cónsul o ante los oficios de un notario autorizado por la Corte Suprema de Justicia, **una Declaración Jurada de Estado Familiar**. El documento original, deberá remitirse a los Institutos durante el mes en el que debe cumplir con dicho requisito. Asimismo, el pensionado deberá adjuntar a la Declaración Jurada, los documentos a que hace referencia el literal b) del numeral anterior.

B. MODALIDADES DE CONTROL DE ESTADO FAMILIAR ALEATORIOS

1. El Instituto Previsional podrá adoptar esta forma de corroborar el estado familiar seleccionando una muestra representativa del universo de pensionados por viudez o convivencia y de los respectivos Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales. Dicha muestra deberá determinarse y renovarse cada año. Para estos casos el Instituto Previsional deberá contar con la siguiente información: Nombre completo del pensionado, nombres de los padres, fecha del acontecimiento de cambio de estado familiar, el domicilio o lugar de nacimiento de la viuda o conviviente.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

2. Una vez establecida la muestra, los Institutos Previsionales del SPP deberán solicitar a los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales, que informen si los pensionados por viudez o convivencia han contraído nuevas nupcias o si se les ha extendido partida de convivientes (por fallecimiento de uno de los convivientes).
3. Si del muestreo anterior resultaren casos afirmativos, el Instituto Previsional deberá solicitar a la autoridades competentes que envíen la documentación probatoria correspondiente; con dicha información, el Instituto deberá emitir una resolución de suspensión definitiva de la pensión y se notificará en legal forma a la persona interesada.

La persona interesada contará con un período perentorio de 10 días hábiles para que compruebe lo contrario, si transcurrido ese plazo no se presenta se procederá a la suspensión definitiva de la pensión.

4. Si existiere alguna denuncia que el pensionado ha iniciado o mantiene en unión no matrimonial, el Instituto Previsional también podrá solicitar a los Juzgados de Familia el listado de personas a quienes se ha emitido Declaratoria Judicial de Conviviente.

XI. DISPOSICIONES FINALES

1. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Instructivo, será resuelto de acuerdo a los lineamientos e instrucciones que dicte la Superintendencia de Pensiones.
2. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS MAURICIO FUNES MORALES
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO No.1- A

**FORMATO PARA EL CARNE DE IDENTIFICACION
DE PENSIONADOS POR ORFANDAD**

LOGO IP

NOMBRE DEL INSTITUTO PREVISIONAL

COMPROBACION DE SOBREVIVENCIA DE PENSIONADOS POR ORFANDAD

MENORES DE EDAD CON INVALIDEZ

FOTOGRAFIA

Nombre del beneficiario: _____

Nombre del tutor: _____

Parentesco con el pensionado: _____
(si existe)

Domicilio: _____
(beneficiario):

Nombre del causante: _____

Fecha de otorgamiento de la pensión: _____

Vigencia del Carné: _____

Fecha de vencimiento: _____

firma (s) del (los) representante (s) IP



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Nota: Emitir carné con diferente color, para diferenciar a los pensionados menores de edad sanos y otro para los menores de edad con incapacidad

ANEXO No. 1-B

**FORMATO PARA EL CARNE DE IDENTIFICACION DE TUTORES
O REPRESENTANTES LEGALES**

LOGO IP

NOMBRE DEL INSTITUTO PREVISIONAL

COMPROBACION DE SOBREVIVENCIA DE PENSIONADOS POR ORFANDAD

FOTOGRAFIA

Nombre (tutor o r.p³): _____

Nombre del beneficiario: _____

³ Representante legal.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Parentesco con el pensionado: _____
(si existe)

Domicilio: _____

Fecha otorgamiento pensión: _____

Fecha de autorización: _____

Fecha de vencimiento: _____

Firma del tutor (r.p.)

firma del representante IP

Nota: en el caso de tutores, el carné que se emita también deberá contener el Número y fecha del documento mediante el cual se le otorgó dicha calidad (Resolución del Tribunal de Familia o Poder Especial).

ANEXO 2
NOMBRE DEL INSTITUTO PREVISIONAL

Yo, _____, mayor de edad, pensionado (a) por viudez (o convivencia) en el Sistema de Pensiones Público, en el _____ y residente en _____
(nombre del Instituto Previsional) (dirección completa).

Con el propósito de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Beneficios y otras prestaciones del Sistema de Pensiones Público Compruebo mi sobrevivencia para el período comprendido del _____ al _____.

(Espacio para Tutores o Representantes legales)



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

En mi calidad de Representante Legal o Tutor (si fuere el Caso) del Menor _____ con Carné de Pensionado Número _____ del cual compruebo su sobrevivencia para el período comprendido del _____ al _____.

Dado en _____ a los _____ días del mes de _____ (lugar) _____ del año _____.

F.	F.	HUELLAS DIGITALES
_____ Firma de la persona autorizada ante quien se comprueba la sobrevivencia y sello de la Institución o del profesional ante quien se realiza la comprobación	_____ Firma Pensionado o Representante legal, tutor.	

Señale bajo que modalidad se realizo la comprobación de sobrevivencia

☐ A través de Visita semestral de pensionados a las instalaciones del Instituto Previsional, ya sea a las oficinas centrales o a las oficinas del Instituto en el interior del país;

☐ A Través de Bancos del Sistema Financiero

☐ A través de Visita domiciliar

☐ A través del sistema médico hospitalario del Régimen de Salud del ISSS

Nota: La presente autorización podrá prorrogarse por períodos sucesivos de igual duración, previa ratificación del pensionado.

Dirección: del Instituto Previsional donde deben ser enviada esta constancia de sobrevivencia.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO 3
NOMBRE DEL INSTITUTO PREVISIONAL

“DECLARACION JURADA PARA COMPROBAR ESTADO FAMILIAR”

Yo, _____, mayor de edad, pensionado (a) por viudez (o convivencia) en el Sistema de Pensiones Público, en el _____ y residente en _____
(nombre del Instituto Previsional) (dirección completa).

BAJO JURAMENTO MANIFIESTO:

1. Que desde la fecha en que murió mi cónyuge (o conviviente) _____ (nombre del o la causante), no he contraído nuevo matrimonio ni iniciado relación de unión no matrimonial, por lo que he cumplido con la obligación de mantener mi estado familiar y probarlo, tal como lo establece el Artículo 52 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público. Para comprobar documentalmente lo antes manifestado, presento:
 - a) Original de partida de nacimiento y
 - b) Fotocopia de Cédula de Identidad Personal.

2. Y, en lo sucesivo, me someto a las acciones administrativas y judiciales pertinentes, a efecto de que el _____ recupere lo que se me hubiere pagado en exceso en
(nombre del Instituto Previsional)
concepto de pensión, en el caso de cobrar y recibir la pensión por viudez (o convivencia) con posterioridad a la fecha en que ocurra la condición resolutoria antes mencionada, por no haber presentado dicha documentación.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Lugar y fecha

f. _____
Pensionado (a)

Auténtica:

Nombre, firma y sello del notario ante quien se efectuó esta Declaratoria.